

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicado. 2020-00054-00 Proceso: Ejecutivo de Alimentos.

14 de Agosto de 2020.

En la fecha paso la presente demanda a Despacho del señor Juez, con informe que la parte actora allegó constancia de la factura de envío de citación o notificación a la demanda, pero no aportó copia del documento o documentos que le remitió, posteriormente aportó la certificación de entrega de la correspondencia.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintisiete (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN : 55723184001-2020-00054-00
DEMANDANTE : EDGAR ROJAS MEJÍA
DEMANDADA : ESTEFANÍA CÁCERES GUERRA

Dentro del presente proceso el apoderado del demandado, presentó el día 10 de julio de 2020, escrito con el cual allegó factura de la empresa de correo certificado por medio del cual manifiesta notificarle la demanda a la señora Estefanía Cáceres Guerra, y adjuntarle el traslado (copia de la demanda y sus anexos) y el auto admisorio de la demanda de fecha 01 de julio de 2020.

Posteriormente, el día catorce del mismo mes, aportó la constancia de la entrega de a referida correspondencia.

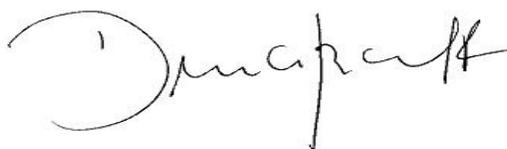
De los documentos aportados, se advierte que el demandante no está observando las reglas de notificación de la demanda, ya que como no informó correo electrónico a través del cual la demandada recibiría notificaciones, para proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se debe sujetar a las normas previstas en el C.G.P., es decir que primeramente debe enviarse la citación de que trata el numeral 3 del art. 291 del C.G.P.,) en la que se le informa a la parte demandada sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada , previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación en este caso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino. Ahora teniendo en cuenta que la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra restringida debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para prevenir el contagio del Covid 19, en la citación se indicará a la parte demandada la dirección electrónica del Juzgado para que comparezca por este medio.

En el evento de que no pueda llevarse a cabo la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, el cual será elaborado y enviado por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

De acuerdo con lo antes dicho, no basta con presentar una factura de envío de correspondencia, para acreditar la notificación, pues tal como lo dice la norma, la empresa de correo debe cotejar y sellar una copia de la comunicación que se envía y posteriormente expedir constancia de su entrega en la dirección indicada en la demanda, documentos éstos que deben incorporarse al expediente, a efecto de que se pueda verificar que las diligencias se hicieron con sujeción a las normas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho no tendrá por citada ni mucho menos notificada a la demandada ESTEFANIA CÁCERES GUERRA, ya que como se dijo estas diligencias deben ceñirse a lo previsto en las normas citadas, debiendo allegar junto con las facturas de envío y constancias de entrega, de la citación y de la notificación por aviso, si hay lugar a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 069 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2020, y publicado en la página web institucional.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría